

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONCESIÓN PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y COBRO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEMOVI/CISCSCSEVPCDMX/0011/2017

*Recibí Original
18/12/17*

J. José Luis Gómez Ramírez

CONCESIÓN PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y COBRO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO SEMOVI/CISCSCSEVPCDMX/0011/2017 QUE SE OTORGA A FAVOR DE OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS BICENTENARIO, S.A. DE C.V.

Secretaría de Movilidad
Álvaro Obregón 269, piso 10,
Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700.
Tel. 52 09 99 11
semovi.df.gob.mx

000047

TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO (EN LO SUCESIVO, LA “DEPENDENCIA AUXILIAR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR CARLOS AUGUSTO MENESES FLORES; EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS BICENTENARIO, S.A. DE C.V.” (EN LO SUCESIVO LA “CONCESIONARIA”, REPRESENTADA POR JOSÉ LUIS GÓMEZ RAMÍREZ; PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS SEÑALADOS Y SER DESTINADOS AL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de marzo de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de la Ley de Movilidad del Distrito Federal“, del que se copia lo siguiente:

“Se reforma la fracción XXIII y se adiciona la fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a XXII.- ...

XXIII. Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos; así como establecer las características técnicas de los dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento; su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, así como el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales.

XXIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 209 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 209.- La Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión.

La operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Oficialía Mayor, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones que señale el reglamento correspondiente”.

Asimismo, el día 02 de agosto de 2017 se publicó en el medio de difusión oficial, el “Decreto por el cual se expide el Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México”, que en su artículo 1º dispone:

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular el estacionamiento en vía pública en la Ciudad de México, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión, ejercido por la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad, o bien, por terceros autorizados, mediante el otorgamiento de la concesión o del instrumento jurídico previsto en la normatividad aplicable.

Los decretos antes señalados reflejan tanto la voluntad popular, como la ordenanza del Ejecutivo local en instruir a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, como la dependencia que se encargue de la operación de las zonas de parquímetros, para lo cual se deben ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de dicho fin; por lo que

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 9 fracción XXXIV de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, define al estacionamiento en vía pública como el “espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos y, cuando así lo disponga la autoridad, se realizará el pago de una tarifa”.
- 2.- Que el artículo 209 de la misma Ley de Movilidad reconoce que la “Administración Pública podrá implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea en forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión. La operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Oficialía Mayor, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones que señale el reglamento correspondiente.”
- 3.- Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad el “despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades y Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos

dispositivos; así como establecer las características técnicas de los dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento; su instalación, operación y mantenimiento por si o a través de terceros, así como el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales”.

4.- Que el “Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018”, publicado el 11 de septiembre de 2013, prevé como meta adecuar las vialidades primarias para permitir el acceso y tránsito cómodo y seguro de sus usuarios a través de la redistribución del espacio y su refuncionalización para

potenciar la vida pública y la inversión en la Ciudad. Para ello, entre otras líneas de acción, se consideró desarrollar corredores viales, recuperar y mejorar las vialidades e impulsar el Sistema de Parquímetros.

5.- Que con la finalidad de cumplir con los objetivos del artículo 209 de la Ley de Movilidad y del “Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018”, la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México busca maximizar la eficiencia en la operación, control y supervisión sobre los espacios públicos destinados para estacionamiento en la vía pública. Lo anterior, a través de un esquema de concesiones para el uso, aprovechamiento y administración de espacios públicos para la instalación, implantación, administración y operación de Sistemas de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México, sin que ello implique aportación de recursos públicos por parte del Gobierno de la Ciudad.

6.- Que en términos de los artículos 16 y 20 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público las vías públicas son bienes del dominio público de uso común de la Ciudad de México, y que por ende, su uso y goce es susceptible de ser conferido a través de títulos de concesión.

7.- Que el artículo 259 del Código Fiscal de la Ciudad de México señala que por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros se debe pagar el derecho de estacionamiento conforme a una cuota de \$2.14 por cada quince minutos; en cambio, señala el mismo precepto, que si dichos ingresos se obtienen a través de Concesiones y Permisos Administrativos Temporales Revocables, cuyo objeto sea el uso y aprovechamiento de las vías públicas, no serán considerados derechos, sino que debe estarse a lo previsto en el título concesión o permiso respectivos.

8.- Que el artículo 298 del mismo Código Fiscal de la Ciudad de México señala que los concesionarios o permisionarios de uso de bienes del dominio público del Distrito Federal o de la prestación de servicios públicos, deben cubrir las contraprestaciones en favor de la entidad que otorgue el permiso o el título de concesión respectivos, las cuales tendrán la naturaleza jurídica de aprovechamientos, salvo en aquellos

casos en que las disposiciones legales aplicables denominen tales prestaciones como derechos.

9.- Que el artículo 6 fracción XIII de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público define como “Dependencia Auxiliar” a las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México que apoyen en el ejercicio de las facultades del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en materia de concesiones teniendo a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de las mismas.

10.- Que conforme al artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público la concesión es el acto Administrativo por medio del cual la Administración Pública confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral, entre otros, (i) el uso, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público de la Ciudad de México o (ii) la prestación de servicios públicos.

11.- Que en concordancia con los preceptos anteriores, las facultades de la Secretaría de Movilidad son compatibles para que ésta actúe como Dependencia Auxiliar en el otorgamiento de concesiones que tengan como objeto el uso y aprovechamiento de espacios públicos para la instalación, implantación y operación de sistemas de control y cobro de estacionamiento en la vía pública.

12.- Que existen diversos Permisos Administrativos Temporales Revocables (PATR) otorgados a particulares sobre el uso y aprovechamiento de determinados espacios públicos destinados para estacionamientos en la vía pública en determinadas zonas de la Ciudad de México, los cuales a esta fecha operan en apego a las Bases No Negociables previstas en esos actos administrativos, mismos que requieren ser actualizados a un esquema de concesiones acorde a normatividad vigente y las figuras jurídicas señaladas en el Reglamento para el Control de Estacionamiento en la Vía Pública de la Ciudad de México.

13.- Que derivado de la renuncia presentada por la empresa OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS BICENTENARIO, S.A. DE C.V. al Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) número 2012/028-10/O/1 otorgado a su favor en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del 03 de noviembre de 2011, celebrada en el Comité de Patrimonio Inmobiliario, respecto a la autorización para administrar 3,000 (tres mil) cajones con 235 parquímetros en los espacios comprendidos en las Colonias Reforma Social y Lomas de Chapultepec, Secciones II, IV y V, dentro de la Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; zona que se encuentra delimitada por las siguientes vialidades: al Poniente por Av. de los Virreyes, Montes Himalaya y Prado Norte; al Norte por Monte Tabor, Sierra Naos, Av. Tecamachalco, Rosedal, San Isidro y Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho; al Oriente por Paseo de la Reforma;

Ferrocarril de Cuernavaca, Monte Casino y Morvan, y al Sur por Hernán Cortés, Av. Toluca, Acueducto Río Hondo, Joaquín Odonaju, Fernando Alencastre y Berenguer, en la Ciudad de México; fue celebrada la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, el día 15 de diciembre de 2017, en la cual se aprobó la revocación de dicho permiso y la asignación de estos espacios públicos a la Secretaría de Movilidad con objeto de ser destinados al control de estacionamiento en la vía pública, mediante la tecnología que determine la propia Secretaría de Movilidad, continuando con la política de (i) Incrementar la disponibilidad de espacios para estacionamiento en la vía pública; (ii) Reducir el tiempo que un automovilista invierte en la búsqueda de un espacio de estacionamiento; (iii) Desincentivar el estacionamiento de larga estancia en la vía pública; (iv) Eliminar el estacionamiento ilegal; (v) Fomentar otros medios de transporte por encima del automóvil particular; (vi) Mejorar la calidad del aire de una zona; (vii) Generar recursos económicos que puedan ser utilizados en mejoras para la movilidad, y regeneración del espacio público, entre otros.

14.- Que para dar cumplimiento y continuidad a los programas públicos, con fecha 30 de noviembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la declaratoria de necesidad para implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, para que esta Dependencia inicie los trámites para regularizar estas actividades conforme a un esquema de concesiones acorde a la normatividad vigente, permitiendo dar continuidad a los permisionarios que ostentaron dicho carácter en el uso y aprovechamiento de espacios permisionados, así como contar con las herramientas necesarias para ejercer las atribuciones que mandata la ley en sus diferentes órdenes de aplicación.

15.- Derivado de esta Declaratoria de Necesidad, la empresa OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS BICENTENARIO, S.A. DE C.V. presentó ante la Secretaría de Movilidad escrito por medio del cual solicitó su incorporación al esquema de títulos de concesión, a fin de ser titular de una concesión acorde con los derechos y obligaciones adquiridos por virtud del PATR. Lo anterior, pues en términos de la Base No Negociable Décimo Segunda, último párrafo del PATR se prevé que al terminar la vigencia de dicho Permiso o al momento en que así le sea solicitado, la entonces permisionaria cuenta con un plazo de 10 días hábiles siguientes para entregar los espacios permisionados en condiciones de uso y totalmente desocupados.

DECLARACIONES

1. El Lic. Carlos Augusto Meneses Flores, fue designado Secretario de Movilidad de la Ciudad de México mediante nombramiento expedido a su favor por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y cuenta con las facultades para suscribir el presente Título de Concesión de conformidad

CONCESIÓN PARA IMPLEMENTAR SISTEMAS DE
CONTROL, SUPERVISIÓN Y COBRO DE
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA
PÚBLICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO
SEMOVI/CISCSCVPCDMX/0011/2017 QUE SE
OTORGA A FAVOR DE OPERADORA DE
ESTACIONAMIENTOS BICENTENARIO, S.A. DE C.V.

Secretaría de Movilidad
Álvaro Obregón 269, piso 10,
Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06700.
Tel. 52 09 99 11
semovi.df.gob.mx

000052

- con la Declaratoria de Necesidad y los artículos 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracción XXIII; 26 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 4 fracción VII del Reglamento para el Control de Estacionamiento en la Vía Pública de la Ciudad de México.
2. La Concesionaria, es una persona moral de nacionalidad mexicana constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 45,220 de fecha 25 de marzo de 2010 pasada ante la fe del Lic. Maximino García Cueto, titular de la Notaría Pública número 14 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo representante legal cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Título, mismas que no han sido revocadas ni limitadas de forma alguna hasta el momento. (**Anexo Uno**).
 3. Que para efectos del artículo 76 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se tomará en cuenta la evaluación técnica-financiera y análisis costo beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia (se adjuntan copias de dichos documentos al presente Título como **Anexo Dos**).
 4. Que para efecto de determinar el monto de la contraprestación que deberá pagar el Concesionario; ello, en términos del artículo 40, fracción V, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se tomará en cuenta el avalúo realizado por la Dirección de Avalúos, adscrita a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, que en su momento sirvió de base para el Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR) que se otorgó a La Concesionaria, tomando en cuenta que se trata de los mismos espacios públicos y que los mismos no han sufrido cambios sustanciales que afecten dicha valuación, este avalúo corresponde al potencial del polígono objeto del presente Título de Concesión.
 5. Que por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México otorgó su autorización para el otorgamiento del presente Título de Concesión, en términos de los artículos 24, 74 y 76, segundo párrafo, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público (se adjunta copia de dicho documento al presente Título como **Anexo Tres**).
 6. Que con fundamento en el artículo 77, fracción III, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, se otorga directamente a la Concesionaria el presente Título de Concesión. Lo anterior, en

virtud de que **(i)** en términos de los artículos 16, fracción I, 19 y 20, fracciones I y III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las vías públicas son bienes del dominio público de uso común de la Ciudad de México y, por lo tanto, su uso y goce es susceptible de ser conferido a través de títulos de concesión; **(ii)** el esquema previsto a través del presente Título de Concesión, permite que el mantenimiento o acondicionamiento de dichos bienes del dominio público de uso común recaiga en el Concesionario, sin que ello implique la erogación de recursos públicos y asegurando las mejores condiciones para la administración pública de la Ciudad de México.

7. Considerando que el Concesionario, previo y hasta el otorgamiento del presente Título de Concesión, tenía el uso y aprovechamiento de los espacios públicos destinados para estacionamiento en la vía pública bajo el esquema de Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR); por lo que, ha llevado a cabo la instalación y operación de dichos sistemas de parquímetros en estricto apego y cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el Permiso y las disposiciones aplicables, incluyendo el funcionamiento adecuado del sistema, la disponibilidad, administración y cobro de los cajones de estacionamiento, así como, la instalación y retiro de candados inmovilizadores conforme al Reglamento de la materia, es que se seguirá bajo las mismas condiciones de operatividad en que lo venía realizando como permisionario de los mismos espacios, teniendo como propios y para los efectos legales procedentes y en todo lo que no contravengan a la naturaleza del presente Título y su objeto y finalidad, los permisos, autorizaciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que en su momento obtuvo como necesarios para el uso, aprovechamiento y administración de los espacios objeto de la presente concesión.

Por lo anteriormente expuesto, su otorgamiento al Concesionario garantiza el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y las demás circunstancias pertinentes; previstos en el artículo 2 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones XIX y XXXI, 87, 138 fracción I, 140 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 7 primer párrafo, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 17 primer párrafo, 31 fracciones I, XXIII y XXIV de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracción I, incisos E) y F) y fracción II, 4, fracción I, 6 fracción XIII, 8 fracción IV, 16 fracción I, 17, 19, 20 fracciones I y III, 24, 74, 75, 76,

primer párrafo, fracción II y párrafos segundo a cuarto, 77 fracción III, 86 fracciones I, V, VI y VII, 87, 88, 89, 90 fracciones I, II y III, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 103 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 209 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal; 298 del Código Fiscal del Distrito Federal; y demás relativos de las Leyes Aplicables (según se definen más adelante).

CONDICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos que se utilicen con primera letra mayúscula o mayúsculas cerradas tendrán el significado que se les atribuye más adelante, salvo que expresamente se les asigne un significado distinto en este documento; y podrán utilizarse indistintamente en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate y aquéllos distintos a los señalados, tendrán el significado que la legislación de la materia establezca. Los encabezados sólo tienen un propósito indicativo, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación. Cualquier mención a una Ley Aplicable o legislación de la materia se entenderá hecha a la misma. Para efectos del presente Título de Concesión, se entenderá por:

Concesionaria(o): Significa la persona moral a la que se le autoriza el uso, aprovechamiento y administración de espacios públicos para ser destinados al control de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de México.

Contraprestación CDMX. Significa el pago que tiene derecho a recibir el Gobierno de la Ciudad de México por parte de La Concesionaria para ser utilizado en proyectos de movilidad o los señalados en el Reglamento para el Control de Estacionamiento en la Vía Pública de la Ciudad de México, de conformidad a los que se estipula en el presente Título de Concesión.

Declaratoria de Necesidad: La “Declaratoria de Necesidad para implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública” publicada en la gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de noviembre de 2017.

Dependencia Auxiliar: La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

Día Hábil: Cualquier Día, excepto (i) sábados y domingos, y (ii) aquéllos que sean considerados de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, o cualquier otra Ley Aplicable en la Ciudad de México.

Día: Periodo de 24 horas que comienza a las 0:01 horas y termina a las 24:00 horas, según la hora oficial de la Ciudad de México.

Espacio Concesionado: Significan los espacios públicos concesionados y destinados para el control de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de México, que conforman el objeto del presente Título de Concesión.

IVA: significa el Impuesto al Valor Agregado.

Ley del Régimen Patrimonial: Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público del Distrito Federal.

Leyes Aplicables: Legislación, tratados, acuerdos y convenios internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, normas de referencia, normas generales, reglas, manuales, lineamientos, políticas, decisiones administrativas, órdenes, autorizaciones, circulares, o directivas emitidas por cualquier autoridad gubernamental competente en la materia de que se trate y demás disposiciones aplicables.

Parquímetro: Equipo electrónico o mecánico con sistema de medición de tiempo para el control y cobro de estacionamiento en vía pública, accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepagó o cualquier otro medio de pago autorizado.

Peso: Moneda del curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Título de Concesión o Concesión: El presente documento incluyendo sus Anexos y sus modificaciones, otorgado por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dependencia Auxiliar en favor de la Concesionaria.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN.

Es objeto del presente Título de Concesión es otorgar a favor de la Concesionaria el uso, aprovechamiento y administración de los espacios públicos con 3,000 (tres mil) cajones con 235 parquímetros, comprendidos en las Colonias Reforma Social y Lomas de Chapultepec, Secciones III, IV y V, dentro de la Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México; zona que se encuentra delimitada por las siguientes

vialidades: al Poniente por Av. de los Virreyes, Montes Himalaya y Prado Norte; al Norte por Monte Tabor, Sierra Naos, Av. Tecamachalco, Rosedal, San Isidro y Periférico Boulevard Manuel Ávila Camacho; al Oriente por Paseo de la Reforma, Ferrocarril de Cuernavaca, Monte Casino y Morvan, y al Sur por Hernán Cortés, Av. Toluca, Acueducto Río Hondo, Joaquín Odonaju, Fernando Alencastre y Berenguer, en la Ciudad de México; conforme la visita física número VF-2429-2017 que se anexa para destinarlos al control de estacionamiento en las zonas establecidas en la vía pública de la Ciudad de México; para lo cual La Concesionaria podrá instalar, operar, mantener, conservar Parquímetros y administrar cajones de estacionamiento en arreglo tipo cordón, en línea con y sin delimitación de plazas, en batería recta, en batería oblicua, en doble batería recta y en batería diente de sierra, de conformidad con los emplazamientos que en su momento emitió la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y/o las modificaciones que se hagan.

Las tarifas derivadas del presente Título de Concesión, correspondientes al estacionamiento en la vía pública, no podrán ser menores a la prevista en el artículo 259 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de la Declaratoria de Necesidad.

La presente Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria, ni le otorga acción posesoria diferente al derecho de uso y aprovechamiento sobre el Espacio Concesionado y sólo concede a su titular los derechos señalados en este Título de Concesión.

TERCERA. VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

El presente Título de Concesión será obligatorio para las partes a partir de la fecha en que se firma la presente Concesión y permanecerá vigente hasta el día de su conclusión. Las obligaciones cesarán hasta en tanto la Dependencia Auxiliar reciba los espacios a su entera satisfacción y de manera expresa, esto es, por escrito y con las formalidades de ley.

El plazo de vigencia es de 10 años, conforme al artículo 88 de la Ley del Régimen Patrimonial, podrá ser prorrogado hasta por dos plazos iguales a los señalados originalmente, previo dictamen de la Dependencia Auxiliar y atendiendo a cualquiera de los criterios establecidos en el artículo antes señalado. La prórroga, en su caso, deberá ser solicitada dentro de los 3 (tres) primeros meses del último año de vigencia de la Concesión.

Al término del plazo de la Concesión o, en su caso, de la última prórroga; las obras e instalaciones adheridas de manera permanente (es decir, que no admitan cómoda separación) al Espacio Concesionado pasarán a formar parte del patrimonio de la Ciudad de México.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

Con motivo de este Título de Concesión, la Concesionaria pagará dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes por mes vencido a la Dependencia Auxiliar, a través de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, el **30% (treinta por ciento)** de los recursos generados por los parquímetros instalados y en operación, ello derivado del uso y aprovechamiento del Espacio Concesionado bajo el sistema de Parquímetros. Para efectos de claridad, el pago de contraprestación, se enterara una vez que se inicie operación y respecto de los equipos que se encuentren instalados y en operación; se entiende por recursos derivados el uso y aprovechamiento del Espacio Concesionado bajo el sistema de Parquímetros; los derivados del pago de la tarifa por parte del usuario, por el estacionamiento en la vía pública a través del sistema de Parquímetros. La contraprestación referida tendrá el tratamiento a que se refiere el tercer párrafo del artículo 298 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Adicionalmente, en términos del artículo 33 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, la Secretaría de Seguridad Pública se auxilia de la Concesionaria para el servicio de colocación y retiro del candado inmovilizador, mismo que forma parte integral del sistema de control de estacionamiento en la vía pública mediante parquímetros, por lo que, por el servicio de retiro de candado inmovilizador, en cuya colocación y retiro la Concesionaria hubiere auxiliado a la autoridad competente,

la Concesionaria tendrá derecho a recibir, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes por mes vencido, el pago equivalente al **70% (setenta por ciento)** de la totalidad de los recursos recibidos por el Gobierno de la Ciudad de México, por el concepto de servicio de retiro de dichos candados inmovilizadores, siempre y cuando no exista inconveniente legal en ello (en términos del artículo 230 del Código Fiscal de la Ciudad de México).

La contraprestación y el pago referidos en los dos párrafos inmediatos anteriores: (i) serán conciliadas de forma mensual con la Dependencia Auxiliar, a partir de la formalización del presente Título de Concesión y durante la vigencia del mismo, tomando como base las documentales o Estados Financieros que remita la Concesionaria a la Dependencia Auxiliar y (ii) podrán ser objeto de compensación; para efectos de claridad el pago del adeudo derivado de la Contraprestación CDMX se podrá compensar contra el pago del servicio de retiro de Candado Inmovilizador.

En el caso de que el resultado de la conciliación realizada entre ambas arroje un saldo a favor de la Dependencia Auxiliar, la Concesionaria deberá realizar el depósito correspondiente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles, de

presentada la conciliación sobre mensualidad vencida, manifestando desde este momento su plena conformidad a dichos preceptos.

Al recibir el pago de la contraprestación determinada, la Dependencia Auxiliar se obliga a entregar a la Concesionaria el recibo oficial correspondiente a través de la Secretaría de Finanzas, por lo que, la Concesionaria se obliga a acudir a solicitar dichos recibos dentro de los 10 (diez) Días siguientes en el domicilio de dicha Secretaría, ubicada en Doctor Lavista, No. 144, Acceso Puerta 3, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Asimismo, la contraprestación será revisada y actualizada anualmente, conforme al avalúo que en su momento emita la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor.

QUINTA. CONSTRUCCIONES O ADAPTACIONES.

Para el caso de que la Concesionaria requiera llevar a cabo construcciones, modificaciones o adaptaciones al Espacio Concesionado, deberá obtener previamente la autorización por escrito de la Dependencia Auxiliar, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Obras y Servicios de la

Ciudad de México, en términos del artículo 104 de la Ley del Régimen Patrimonial; el costo de los trabajos será a su cargo, siendo causal de terminación, sin responsabilidad para la Dependencia Auxiliar, el incumplimiento de la presente obligación.

SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

Sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes Aplicables y demás condiciones del presente Título de Concesión, son obligaciones de la Concesionaria:

1. Usar y aprovechar el bien objeto de la concesión, de conformidad con el Título de concesión correspondiente, de manera continua, permanente, regular, uniforme, general, en igualdad de condiciones y obligatoria;
2. No interrumpir la explotación del bien concesionado, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que deberá notificar a la Dependencia Auxiliar, en cuyo caso la suspensión durará todo el tiempo que subsistan tales causas y, una vez que las mismas desaparezcan, el Concesionario reanudará la explotación del bien o la prestación del servicio, según sea el caso. Si no lo hiciera

- dentro del término que al efecto señale la autoridad concedente, será causa de caducidad de la concesión;
3. Proporcionar a la “Dependencia Auxiliar”, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar el uso, aprovechamiento y administración del bien objeto de la concesión;
 4. Otorgar garantía en favor de la Tesorería del Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume, conforme a lo previsto en la Condición Décima Segunda del presente Título de Concesión;
 5. En términos del artículo 33 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, prestar el servicio de retiro e instalación del candado inmovilizador conforme a la normatividad aplicable;
 6. Efectuar y recibir el cobro del 100% (cien por ciento) de los recursos que se generen por el uso y aprovechamiento del Espacio Concesionado en términos del presente Título de Concesión, y pagar el porcentaje que corresponda por concepto de contraprestación al Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de la Condición Cuarta del presente Título de Concesión;
 7. Capacitar continuamente al personal a su cargo encargado de colocar y retirar el candado inmovilizador, respecto a la normatividad vigente y los acuerdos que establezca con la Dependencia Auxiliar en torno a la operación del Sistema de Parquímetros, con objeto de que los residentes de zonas de parquímetros, usuarios y ciudadanos en general reciban un trato cordial, respetuoso, tolerante, informado e indiscriminatorio sobre la operación de los sistemas de parquímetros. Para ello, la Dependencia Auxiliar evaluará de manera permanente a la Concesionaria y podrá hacer las recomendaciones que estime necesarias y convenientes a efecto de que el control de estacionamiento en la vía pública, sea concebido como una acción de mejora constante.
 8. Cumplir con el pago de impuestos, aprovechamientos y cualquier otra carga fiscal de carácter local o federal que tenga obligación de efectuar con motivo de la presente concesión.
 9. Incorporar tecnologías que permitan mejorar y optimizar la operación de los sistemas de parquímetros.

10. Reparar, sustituir o reubicar los dispositivos, equipos y balizamientos que determine la Dependencia Auxiliar, así como mantener en buenas condiciones la infraestructura que permita a los usuarios identificar plenamente las zonas, lugares y equipos del sistema de parquímetros.
11. En general, cumplir con las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial, el Título de Concesión y demás ordenamientos aplicables.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La Concesión materia del presente Título de Concesión se extinguirá por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley de Régimen Patrimonial (vencimiento del término y, en su caso, de la prórroga; renuncia del concesionario, desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión, caducidad, revocación o nulidad, declaratoria de rescate, quiebra o liquidación y cualquier otra prevista en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o el presente Título de Concesión). Asimismo, la Concesión se podrá extinguir por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la Dependencia Auxiliar.

OCTAVA. REVOCACIÓN.

En términos de la Ley del Régimen Patrimonial son causas de revocación del presente Título de Concesión:

1. Dejar de cumplir el fin para el que fue otorgada o dar al Espacio Concesionado un uso distinto al autorizado;
2. Dejar de prestar sin causa justificada, el servicio concesionado a cualquier usuario que lo solicite;
3. Dejar de cumplir de manera reiterada, alguna de las condiciones a que se sujetó el otorgamiento de la Concesión, o modificarlas sin la previa autorización de la Dependencia Auxiliar o infringir lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial, o el propio Título de Concesión;
4. Ceder, hipotecar, enajenar o de cualquier manera gravar la Concesión o algunos de los derechos en ella establecidos o los bienes afectos, sin la autorización previa y por escrito de la Dependencia Auxiliar;
5. Dejar de cumplir en forma oportuna y reiterada, las obligaciones que se hayan fijado en el Título de Concesión;

6. Dejar de actualizar las garantías exigidas por el Título de Concesión;
7. Dañar ecosistemas como consecuencia de la ejecución del presente Título de Concesión, lo cual deberá estar debidamente comprobado por la Dependencia Auxiliar, y
8. Las demás que deriven de la Ley del Régimen Patrimonial y la Ley Aplicable.

NOVENA. CADUCIDAD.

En términos de la Ley del Régimen Patrimonial (son causas de caducidad del presente Título de Concesión: **(i)** no iniciar el uso y aprovechamiento del Bien Concesionado dentro del plazo establecido, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, y **(ii)** suspender la prestación del servicio por causas imputables al Concesionario.

DÉCIMA. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

Los permisos, autorizaciones o licencias de naturaleza distinta a lo autorizado en el presente Título de Concesión y que en su caso fueren necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Título de Concesión; así como, para el uso y aprovechamiento que se le dé al Espacio Concesionado, deberán ser tramitados, obtenidos y renovados por la Concesionaria ante las autoridades correspondientes. Asimismo, los gastos que se deriven por dichos trámites también serán a cargo de la Concesionaria. La Dependencia Auxiliar se obliga a coadyuvar en lo posible, con la Concesionaria para la obtención y mantenimiento de los permisos, autorizaciones y licencias necesarios.

DÉCIMA PRIMERA. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

La Concesionaria se obliga a mantener y conservar en buen estado el Espacio Concesionado y los equipos o dispositivos necesarios para la ejecución del objeto del presente Título de Concesión, asumiendo los servicios de mantenimiento, conservación, limpieza y reemplazo relacionados con el servicio de Parquímetro, por todo el tiempo que dure esta Concesión y hasta su total entrega y desocupación a satisfacción de la Dependencia Auxiliar.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a notificar a la Dependencia Auxiliar, con tres meses de anticipación al término de la vigencia del presente Título de Concesión, las condiciones en que se encuentre el Espacio Concesionado, acompañando reporte fotográfico, a fin de que la Dependencia Auxiliar evalúe las

condiciones en que se encuentran y al momento de recibirlos, en su caso pueda solicitar a la Concesionaria que los entregue en óptimas condiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA.

A fin de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente Título de Concesión, la Concesionaria se obliga expresamente a entregar a la Dependencia Auxiliar dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión, una póliza de fianza otorgada por una compañía debidamente autorizada por las autoridades hacendarias federales a favor de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, equivalente al pago de un año de la contraprestación señalada en el presente Título de Concesión.

En dicha fianza se deberá estipular expresamente que la Institución de Fianzas acepta expresamente los términos del presente Título de Concesión, garantizando todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, asimismo, las obligaciones asumidas por la Concesionaria se consideran indivisibles, por lo que en el caso de cumplir parcialmente, la Afianzadora acepta cubrir la totalidad de la fianza, sin que para ello sea necesario comunicación previa, aceptando expresamente

someterse al procedimiento de ejecución establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para hacer efectiva la garantía. No obstante, la garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia, no podrá acotarse debido al plazo de ejecución del Título de Concesión o cualquier otra circunstancia. Asimismo, la Fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que la Dependencia Auxiliar otorgue prórrogas o esperas a la Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones, razón por lo cual, la Fianza se prorrogará en concordancia con dichas prórrogas y esperas, por lo anterior, para liberar la Fianza, será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de la Dependencia Auxiliar.

Del mismo modo, la Concesionaria se obliga a tramitar y a obtener oportunamente la renovación anual de la Póliza de Fianza que exhiba, comprometiéndose a entregar el documento original que ampare dicha renovación a la Dependencia Auxiliar, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su fecha de expedición.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS.

La Concesionaria se obliga a contratar con una compañía debidamente autorizada, el seguro que garantice los posibles daños y perjuicios que puedan causarse a la Dependencia Auxiliar o a terceras personas,

derivado de la ejecución del presente Título de Concesión; o bien aquello que se ocasione derivado de la construcción o adaptación del Espacio Concesionado.

La Concesionaria se compromete a tramitar, obtener y entregar los comprobantes correspondientes a la Dependencia Auxiliar, dentro de los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la firma del presente Título de Concesión, también se obliga a mantenerlos vigentes y entregar los comprobantes que así lo acrediten dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de su expedición.

La Concesionaria se compromete a obtener el endoso a favor del Gobierno de la Ciudad de México, como beneficiario preferente; con respecto a dichos seguros.

DÉCIMA CUARTA. PAGO DE SERVICIOS Y DERECHOS.

La Concesionaria se compromete a cubrir, con toda oportunidad, los derechos por uso, suministro y aprovechamiento de agua potable y/o tratada que llegare a utilizar con motivo del presente Título de Concesión, así como las cuotas por consumo de energía eléctrica, teléfono y los impuestos y cargas

fiscales que se generen y en relación con los Parquímetros, debiendo remitir dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes de enero de cada año a la Dependencia Auxiliar las constancias que acrediten el cumplimiento de la presente Base.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

La Concesionaria no podrá gravar o ceder, de manera parcial o total, los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente Título de Concesión; sin el consentimiento previo de la Dependencia Auxiliar.

En términos del artículo 98 de la Ley del Régimen Patrimonial, el concesionario podrá subcontratar con terceros la realización del objeto de la concesión, previa autorización de la Dependencia Auxiliar, pero en todo caso, será responsable enteramente de su cumplimiento ante la Dependencia Auxiliar y en su caso, ante los terceros contratados, quienes no tendrán relación jurídica alguna con dicha Dependencia Auxiliar.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso de que la Concesionaria o la Dependencia Auxiliar no pueda cumplir con las obligaciones, derivado directamente de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, se procederá en los términos de la presente condición.

Se consideran como eventos de caso fortuito para los efectos de la presente Concesión, los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquéllos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa mas no limitativamente los siguientes: tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, temblores, nevadas, incendios, explosiones o contingencias sanitarias.

Se consideran como eventos de fuerza mayor, para los efectos de la presente Concesión, aquéllos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, y entre los que se señalan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes: guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de México, accidentes de transporte, ya sean terrestres o aéreos, y actos u omisiones de la autoridad gubernamental competente que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones bajo el presente Título de Concesión o cualquier Ley Aplicable incluyendo pero sin estar limitado a las obras catalogadas como declaraciones de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos en términos de la legislación aplicable.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

En ningún caso se considerará la existencia de una fuerza mayor si quién lo invoque o lo haga valer ha contribuido de manera directa a su existencia, en este caso, no quedará relevada del cumplimiento de sus obligaciones en la forma y bajo las condiciones previstas en este Título de Concesión.

La Dependencia Auxiliar o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste.

Quién invoque el caso fortuito o fuerza mayor deberá notificar acerca de la ocurrencia del evento dentro de las 96 (noventa y seis) horas posteriores a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente, según sea el caso: **(i)** descripción del evento, **(ii)** lugar, fecha y hora en que ocurrió, **(iii)** causas que lo motivaron, **(iv)** medidas adoptadas, **(v)** plazo estimado de duración, **(vi)** en su caso efectos causados en los servicios que se prestan por la Concesionaria, **(vii)** acciones conjuntas a implementar y **(viii)** alternativas de solución temporales y/o permanentes si las hubiere.

En todo caso, la afectada deberá notificar dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de caso fortuito o fuerza mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

La Concesionaria no podrá variar las condiciones del Título de Concesión sin la previa autorización de la Dependencia Auxiliar; para ello, deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando la información y documentos que considere necesarios, a fin de justificar dicha petición, el análisis legal de su procedencia y la propuesta de modificación. La Dependencia Auxiliar podrá solicitar los documentos, análisis o informes adicionales que requiera y/o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

En todo caso, la modificación a la Concesión deberá constar por escrito firmado por la Dependencia Auxiliar y por la Concesionaria manifestando su aceptación incondicional.

La Dependencia Auxiliar solicitará el apoyo de las autoridades gubernamentales competentes para el análisis de la documentación técnica que al efecto le exhiba la concesionaria para efectos de determinar la procedencia de la solicitud.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO EN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y REPARACIONES.

El Concesionario se obliga a: **(i)** notificar e informar respecto a la Dependencia Auxiliar cualquier cambio que realice en las características técnicas respecto a los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control y cobro de estacionamiento en vía pública; **(ii)** adoptar las medidas que, conforme a la normatividad aplicable, le señale la Dependencia Auxiliar respecto a los balizamientos y cajones de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México y **(iii)** reparar, sustituir y reubicar –sin costo alguno para la Administración Pública de la Ciudad de México- los dispositivos e instrumentos para el control y cobro de estacionamiento en vía pública, cuando así lo determine la Dependencia Auxiliar.

DÉCIMA NOVENA. SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

El Concesionario proporcionará a la Dependencia Auxiliar los equipos y las claves de acceso necesarios que permitan a ésta, ingresar a los sistemas de información sobre el funcionamiento de los dispositivos e instrumentos para el control y cobro de estacionamiento en vía pública de manera remota, con objeto de

establecer un mecanismo de control, supervisión y vigilancia sobre el horario de operación, el correcto funcionamiento de los dispositivos, los ingresos obtenidos por cada equipo (Parquímetro) en las zonas autorizadas y otras semejantes. Para dichos efectos, el Concesionario capacitará sin costo alguno al funcionario que se encargará de cumplir esta función.

La obligación contenida en la presente condición será permanente y continua, por lo que el Concesionario deberá actualizar los equipos que permitan a la Dependencia Auxiliar el cumplimiento del objetivo antes señalado, así como los mecanismos acordes a las nuevas tecnologías que se implementen.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIÓN DEL PAGO.

El Concesionario se obliga a cumplir puntualmente con el pago de las cantidades que le correspondan al Gobierno de la Ciudad de México de conformidad con el presente Título de Concesión, debiendo dar conocimiento a la Dependencia Auxiliar de la fecha y monto del pago a la Secretaría de Finanzas, para lo cual acompañará las constancias que estime necesarias, sin que pueda exceder de tres días hábiles contados a partir de la fecha del pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. CENTRO DE ATENCIÓN.

El Concesionario deberá contar con un centro de atención en que se reciban quejas y se brinde información a los usuarios sobre las zonas de parquímetros que tenga autorizadas, como son el horario de funcionamiento, la tarifa, el mecanismo de pago por multa y cuota de inmovilizador, así como el retiro del mismo, y en general brindar un óptimo servicio de orientación al usuario. La Dependencia Auxiliar establecerá el mecanismo de supervisión a este centro de atención y emitirá las recomendaciones pertinentes, mismas que deberán ser adoptadas por La Concesionaria, siempre buscando mejorar el servicio a los usuarios en general.

VIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS CAUSALES DE REVOCACIÓN.

Adicionalmente a las causales que establece la Ley del Régimen Patrimonial, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, operará la revocación de la Concesión por las siguientes causas:

- a) No permitir las revisiones, verificaciones y supervisiones por parte de la Dependencia Auxiliar o autoridad competente.
- b) Omitir reiteradamente la entrega oportuna de la información requerida por la Dependencia Auxiliar conforme a lo previsto en el presente Título de Concesión.
- c) Incumplir reiteradamente con las condiciones del presente Título.
- d) No contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente concesión.

- e) No conservar la suficiencia financiera para garantizar las obligaciones del presente Título de Concesión.
- f) No conservar la personalidad jurídica y razón social con que obtuvo la presente Concesión.
- g) Suspender injustificadamente el uso y aprovechamiento objeto del presente Título de Concesión.
- h) Falsear o haber falseado información a la Dependencia Auxiliar.
- i) No contar con los permisos y/o autorizaciones, necesarios para la instalación y uso de los equipos de acuerdo a la legislación aplicable a la materia, por causas imputables a la concesionaria.
- j) No exhibir o mantener vigente la garantía a que se refiere la condición Décima Segunda del presente Título.
- k) Dejar de reparar, sustituir o reubicar los dispositivos o equipos que determine la Dependencia Auxiliar, quedando obligado el Concesionario a reparar y pagar y reponer a la Dependencia Auxiliar, según corresponda, las pérdidas o daños sufridos.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de que la Concesionaria y la Dependencia Auxiliar tengan diferencias y no lleguen a un acuerdo, ambas se someten expresamente a la legislación de la Ciudad de México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro tribunal o fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO DE LA DEPENDENCIA AUXILIAR Y DE LA CONCESIONARIA.

Para los efectos de la Concesión, la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

1. La Dependencia Auxiliar, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 269, oficina del Secretario de Movilidad, en la colonia Roma de la delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad o cualquier otro en el que se instale la oficina del Secretario de Movilidad de la Ciudad de México y que sea del conocimiento de la Concesionaria por cualquier medio.
2. La Concesionaria, el ubicado en la calle Copérnico 152, colonia Anzures, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590 en esta ciudad.

Todas las comunicaciones entre la Dependencia Auxiliar y la Concesionaria en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados deberá ser notificado por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Dependencia Auxiliar respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Dependencia Auxiliar en el domicilio señalado en esta condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Dependencia Auxiliar el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

VIGÉSIMA QUINTA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

En este acto la Concesionaria acepta incondicionalmente la totalidad de los términos y condiciones en el presente Título de Concesión, los Anexos que forman parte del mismo y las Leyes Aplicables. Por lo que, la firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

FIRMADO POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“DEPENDENCIA AUXILIAR”**

Nombre: **Carlos Augusto Meneses Flores**
Secretario de Movilidad

**OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS BICENTENARIO, S.A. DE C.V.
LA “CONCESIONARIA”**

Nombre: **José Luis Gómez Ramírez**
Cargo: Representante Legal